MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Firmado Digitalmente por: SUAREZ ARIAS Alfredo Ivan FAU 20414868216 hard
Razón: Doy VB
Cargo: ENCARGADO - UGIRD
Fecha: 27/06/2023 08:11:10

Firmado Digitalmente por: ALCANTARA PASCO Javier Doroteo FAU 20414868216 hard
Razón: Doy VB
Cargo: ENCARGADO - UADM
Fecha: 27/06/2023 08:14:26

Firmado Digitalmente por: ZAVALETA VERTIZ Nelly Patricia FAU 20414868216 hard
Razón: Doy VB
Cargo: JEFA - UAJ
Fecha: 27/06/2023 09:17:32

Resolución Directoral Nº 00078-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 26 de junio de 2023

VISTOS:

El Memorando Nº 01517-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, Informe Nº 1735-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Unidad de Administración, Memorando Nº 2622-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 000279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 2139-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de fecha 21 de junio de 2023, mismo que se trasladó mediante Memorando 2622-2023/MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD de fecha 21 de junio de 2023, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje ha emitido sustento y conformidad sobre el trámite de aprobación de la Contratación Directa Nº 021-2023/MIDAGRI-DVDAFIR-PSI "SERVICIO DE REPARACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL DE PRÉSTAMO Y PROTECCIÓN CON ENROCADO AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL DREN CURUMUY, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.";

Que, con Informe Técnico Nº 1735-2023-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de fecha 23 de junio de 2023, remitido con Memorando Nº 1517-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 23 de junio de 2023, la Unidad de Administración solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica opinión legal y continuidad de trámite de la contratación directa por causal de emergencia señalada en el párrafo anterior, mediante el cual ha establecido las condiciones y ha otorgado conformidad al proceso para la contratación directa realizado y del cual su área ha sido responsable de evaluar;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido en su artículo 27 lo siguiente:

> "***Artículo 27. Contrataciones directas***
> *27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*
> *(…)*
> *b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (…)*"

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones ha establecido lo siguiente:

> "***Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa***
> *La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*
> *(…)*

b) Situación de Emergencia
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de ***veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio****, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (…)*

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, *salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa ***requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal****, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*
101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los ***diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción****, según corresponda.*
101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vida de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias*. (…)"*

Que, conforme lo señalado por la Unidad de Administración, la contratación directa por situación de emergencia de la actividad "SERVICIO DE REPARACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL DE PRÉSTAMO Y PROTECCIÓN CON ENROCADO AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL DREN CURUMUY, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", se encuentra comprendida en la causal establecida en el literal b), b.1), del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, la Coordinación de Logística ha sustentado mediante Informe Nº 1735-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de fecha 23 de junio de 2023, la necesidad de contratación directa por causal de emergencia, así como todos los parámetros a nivel técnico que posibilitan la aprobación de la misma, por lo que se responsabiliza de cada una de las actuaciones realizadas para llegar a la contratación señalada y posteriormente a la regularización de la misma;

Que, en ese sentido debe tenerse en consideración lo señalado en el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que señala textualmente lo siguiente:

> "***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2****. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad cuenta con veinte (20) días hábiles para regularizar toda la documentación correspondiente a la contratación, plazo contado desde el inicio de la prestación del servicio; en ese sentido, la Coordinación de Logística ha señalado que el plazo para efectuar la regularización de la documentación correspondiente vence el **28 de junio de 2023;**

Que, mediante Informe Legal Nº 000279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 00 de junio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica ha señalado que en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando Nº 2622-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD e Informes Nº 2139-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, Nº 1008-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD-APE y Nº 124-2023-NMG, de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje- UGIRD; así como en virtud a la opinión favorable de la Unidad de Administración -UADM , expresada en el Informe N° 1735-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, y en virtud al principio de confianza que rige la actuación de los entes de la administración pública, concluye que la contratación directa por situación de emergencia de la actividad "SERVICIO DE REPARACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL DE PRÉSTAMO Y PROTECCIÓN CON ENROCADO AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL DREN CURUMUY, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA." por el monto de S/ 659,309.64 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Nueve con 64/100 soles) incluido el IGV, cumpliría con el marco normativo vigente; motivo por el cual remite los actuados para su continuidad;

Que, el artículo 101, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su numeral 101.1, lo siguiente: "*La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*" En ese sentido, queda claramente establecido que debe ser la Dirección Ejecutiva quien emita el acto aprobatorio de la Contratación Directa requerida por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, teniendo en cuenta el sustento obrante en los correspondientes informes;

Con el visado de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N°029-2023-PCM de fecha 03 de marzo de 2023, Decreto Supremo N°043-2023-PCM de fecha 26 de marzo de 2023, y, la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa Nº 21-2023-MIDAGRI-PSI con la empresa S & G CONSTRUCTORES E.I.R.L por situación de emergencia para la actividad "SERVICIO DE REPARACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL DE PRÉSTAMO Y PROTECCIÓN CON ENROCADO AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL DREN CURUMUY, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" por el monto de S/ 659,309.64 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Nueve con 64/100 soles) incluido el IGV, la misma que se encuentra comprendida en el literal b), b.1), del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en virtud a lo señalado por la Unidad de Administración en el Informe Nº 1735-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG.

Artículo 2.- La contratación directa a la que se contrae la presente resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo de la Unidad de Administración, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (https://www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por: VILELA BAUTISTA Giancarlo Salvador FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del documento
Cargo: JEFE
Fecha: 27/06/2023 15:00:23

GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES